



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**TUTELA No 2020-927**

Revisados los pronunciamientos allegados por las autoridades requeridas mediante proveído adiado 30 de noviembre de los corrientes, se observa que se encuentran en trámite varias acciones de tutela, las cuales hacen referencia a los mismos hechos y fundamentadas en idénticos derechos constitucionales, promovidas contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

**i)** El Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, avocó el trámite de la acción de tutela con radicación 2020-00129-00, mediante auto calendado del 25 de noviembre de esta anualidad.

**ii)** A este Despacho Judicial le fue asignada la acción constitucional de la referencia el 30 de noviembre de 2020 a las 6:34:36 a.m., según acta individual de reparto con secuencia 57585.

Sobre el particular la acumulación de las acciones constitucionales masivas, establece el Decreto 1834 de 2015, las siguientes reglas por la cuales debe regirse el reparto de acciones de tutela así presentadas:

**“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el*

despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

**Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente.** Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

Parágrafo. Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.”

Así las cosas, existe claridad que el **JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, le fue repartida la acción de tutela en primer lugar y, por ende, bajo las condiciones contempladas en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, citado, es la autoridad judicial competente para resolver, por vía de acumulación, la acción de tutela impetrada por **MIGUEL ANGEL MALDONADO ARCINIEGAS** contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.

Por lo anterior y como la acción constitucional que aquí se adelanta se encuentra enlistada dentro del marco normativo antes referido, se ordena remitir la acción de tutela en el estado en que se encuentra, al **JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ** por ser la

entidad judicial a quien se le repartió, en primer lugar, de la tutela promovida contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.**

Secretaría proceda de conformidad, informando lo aquí dispuesto a los extremos de la acción constitucional y a la oficina judicial de reparto.

**CÚMPLASE,**



**ANA SIDNEY CELY PÉREZ**  
**JUEZA**

N.H